En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 del Acto Institucional;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

*Ley Nº 55, que modifica nuevamente el artículo 1º de la Ley No. 5101 del 20 de marzo de 1959 que fija jubilación del Estado a los ex Presidentes constitucionales de la República.*
*(G. O. Nº 9012, del 19 de Noviembre de 1966)*

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
*HA DADO LA SIGUIENTE LEY:*

NUMERO 55

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 1ro. de la Ley Nº 5101, de fecha 20 de marzo de 1959, últimamente reformado por la Ley Nº 2, de fecha 14 de junio de 1966, para que rija con el siguiente texto:

Art. 1.—La persona que haya sido Presidente Constitucional de la República, gozará de una pensión del Estado de RD$ 500.00 (quinientos pesos oro) mensuales.

PARRAFO.—Esta jubilación y las demás jubilaciones acordadas por el Estado, los Ayuntamientos y demás organismos autónomos del Estado quedan suspendidas cuando el beneficiario desempeñe una función pública remunerada; excepto cuando se trate de funciones docentes.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-

greso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 del Acto Institucional;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER